



VISTOS; el Informe N° 000428-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000684-2025-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran **(i)** los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico; **(ii)** los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos; **(iii)** las monedas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; **(iv)** los bienes de interés artístico como cuadros, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y **(v)** otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000428-2025-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000111-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-MHS/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el cual se evalúa y analiza la declaratoria propuesta y emite opinión técnica favorable para la declaratoria de tres mil trescientos sesenta y tres bienes culturales muebles histórico-artísticos y etnográficos que integran la colección de Manejo de Colecciones - MACO de propiedad del Ministerio de Cultura;

Que, el conjunto de los tres mil trescientos sesenta y tres bienes entre etnográficos e histórico-artísticos poseen valor histórico, artístico y social. Están integrados por una tipología variada que evidencia la riqueza de una colección que se ha ido conformando como consecuencia de las diferentes actividades institucionales del ex Museo de la Nación, por lo tanto, está compuesto por obras procedentes de donaciones, de inmuebles históricos, así como de las labores de protección de la institución;

Que, los tres mil trescientos sesenta y tres bienes culturales muebles que integran la colección de MACO poseen valor de tipo histórico, artístico y social sustentado en su representatividad como ejemplos de los procesos históricos acaecidos en el país desde el periodo colonial temprano, virreinal, republicano y hasta el contemporáneo. Podemos, por tanto, identificar bienes que se contextualizan en procesos económicos e institucionales en la fundación de la Casa de la Moneda, como la numismática, la extirpación de idolatrías y evangelización como las pinturas y esculturas virreinales, otros bélicos, como en la etapa de la Guerra del Pacífico en la que tenemos textiles hallados en el sitio histórico del Campo de la Alianza en el departamento de Tacna;

Que, por otro lado, la variación tipológica del conjunto a declarar, permite tener una visión panorámica del arte peruano como resultado de la llegada de modelos y técnicas europeas, así tenemos técnicas que se incorporaron al modelado como el torneado y el vidriado, en el caso de la cerámica o el telar a pedal y uso de fibras sintéticas en la textilería en periodos más contemporáneos. De igual manera, se incorporaron iconografías europeas durante el virreinato, como el santoral, escenas bíblicas, representaciones marianas, y de la mitología medieval que, en territorio americano, fueron tomando referencias de la flora y fauna locales, así como asumiendo un sincretismo entre las doctrinas católicas y el panteísmo propio del mundo prehispánico, que culmina en lo que se conoce como el barroco latinoamericano;

Que, en la línea de lo argumentado, el conjunto de tres mil trescientos sesenta y tres bienes culturales muebles de clasificación histórico-artística y etnográfica que forman parte de la colección de MACO, tienen importancia, como testimonio de las prácticas plásticas de carácter artístico, utilitario y ceremonial, desarrolladas por diversos talleres e individuos, en diferentes etapas de nuestra historia, y que en su manufactura e iconografía son representativos de estilos y composiciones a considerarse como fuentes para la historia del



arte y la etnografía. Finalmente, el acervo motivo del presente informe, presenta significado social en su conjunto, ya que los bienes histórico-artísticos y etnográficos del ex Museo de la Nación, que integran la colección de MACO, poseen representatividad en el imaginario colectivo como parte de una historia común afianzada en el testimonio material de los diversos grupos humanos que integran la sociedad peruana;

Que, en el caso de los bienes etnográficos, esta significación resulta más notoria por estar vinculada con la vida, costumbres, creencias, saberes y tradiciones regionales de las diversas comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, que expresan en su cultura material composiciones soportadas en una cosmovisión propia, que se recrea y transmite hasta la actualidad como garantía de su pervivencia;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los tres mil trescientos sesenta y tres bienes culturales muebles que integran la colección de MACO, advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a tres mil trescientos sesenta y tres bienes culturales muebles que integran la colección de Manejo de Colecciones - MACO de propiedad del Ministerio de Cultura que se describen en el anexo que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La presente resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES